**CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 DE 2023 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IMDERA-SMIC-020 DE 2023**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | **ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL COLISEO DEL SUR DE ARMENIA** |
| **ENTIDAD** | **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"** |
| **NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD** | **WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO** |
| **CARGO** | **DIRECTOR GENERAL** |
| **C.C.** | **9.727.861** |
| **CONTRATISTA** | **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ** |
| **C.C.** | **7.540.459** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($24.544.200), IVA INCLUIDO** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE VEINTIE (20) DÍAS CALENDARIO, PLAZO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2023; TÉRMINO DENTRO DEL CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ EJECUTAR A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE EL OBJETO DEL CONTRATO.** |
| **FECHA INICIO** | **09 DE OCTUBRE DE 2023** |
| **FECHA TERMINACIÓN** | **28 DE OCTUBRE DE 2023** |
| **SUPERVISOR** | **JAIRO RAMÓN OROZCO RESTREPO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA IMDERA** |

Entre los suscritos a saber: **WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.861, obrando en nombre y representación legal del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", establecimiento público del orden municipal, creado mediante Acuerdo No. 019 del 5 de Agosto de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal No. 024 del 10 de Diciembre de 1997, nombrado para el cargo mediante el Decreto No. 302 del 10 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 124 de 16 de noviembre de 2021, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios; y en especial las facultades conferidas por los Acuerdos Municipales No. 019 de 1995 y 024 de 1997, y Acuerdos de Junta Directiva No. 001 del 29 de diciembre de 2019 y 001 del 30 de noviembre de 2022; y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, el señor **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.540.459, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IMDERA-SMIC-020 DE 2023**, teniendo como fundamento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", suscribió la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE**



ORIGINAL FIRMADO IMDERA

**MÍNIMA CUANTÍA IMDERA-SMIC-020 DE 2023**, cuyo objeto es **"ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL COLISEO DEL SUR DE ARMENIA",** con plazo de ejecución hasta el 28 de octubre de 2023 o hasta agotar presupuesto, plazo que es contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2023; término dentro del cual el contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato, por el señor **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con C.C. No. **7.540.459,** en calidad de contratista**.**

**2.** Que entre **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** Señor **JAIRO RAMÓN OROZCO RESTREPO,** se suscribe la modificación del contrato en comento, toda vez que el punto **6. FORMA DE PAGO,** no cuenta con la estructura correcta.

**3.** Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes, en este caso el **IMDERA**, para realizar modificaciones a los contratos celebrados por ellos ya sea de mutuo acuerdo o de forma unilateral, lo anterior con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, trámite que se requiere realizar en el presente negocio jurídico.

**4.** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: "(…) *De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*. (... )".

**5.** Que el artículo 28 ibidem dispone: "(...) *De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos*". Que el artículo 40 ibidem, a su vez, establece "(...) *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

**6.** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales ("*lex contractus, pacta sunt servanda*").

**7.** El CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), en radicación No. 1.952 11001-03- 06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho*



ORIGINAL FIRMADO IMDERA

*que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...)". E) En igual sentido, en relación con el principio de conservación del contrato, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, establece: "(…) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse".*[1]

**8.** Así las cosas, y al haberse agotado las diferentes etapas contractuales, y al ser requerido el pago del cotnrato, se considera viable realizar la presente modificación, con el fin de que la FORMA DE PAGO cuente con la estructura correcta de dicho acto.

**9.** Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, se considera viable conforme al Principio de la Previsibilidad, modificar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IMDERA-SMIC-020 DE 2023**, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, y proceder a realizar el pago en debida forma junto con su liquidación y terminación.

**10.** Las entidades del Estado ordenadoras del gasto, pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así: " ... *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los*

[1] Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, CP GERMÁN BULA ESCOBAR, concepto 05 de Julio de 2016, expediente 2278.



ORIGINAL FIRMADO IMDERA

*documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*". (Subrayado y Negrilla Propios). *El artículo 40 de la ley 80 de 1993* ". Esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Lo anterior significa que procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley.

**11.** Consecuentemente, es menester tener en cuenta que las actuaciones administrativas se rigen por lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza: "*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*". Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 establece que: "*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*".

**12.** Que según el punto 6. FORMA DE PAGO, está contemplada de la siguiente manera:

*El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", cancelará el valor del contrato así:*

*"El 90% del valor del contrato el Municipio lo cancelará mediante actas parciales de recibo de obra suscrita por el contratista y el supervisor, las cuales contendrán el avance de obra de cada uno de los ítems ejecutados.*

*El 10% restante (último pago), previa suscripción del acta de Liquidación y recibo a satisfacción por parte del IMDERA. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite toda la documentación soporte y que cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato.*

*La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

*Para efectos de los desembolsos, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos profesionales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos,*



ORIGINAL FIRMADO IMDERA

*transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.*

*NOTAS:*
*- Dada la naturaleza del contrato, los suministros, equipos y demás solo se pagarán, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y/o supervisión.*
*- No se reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.*
*- Los valores facturados deben sujetarse a los precios pactados y no podrán superar el valor total del presupuesto estimado.*
*- Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC de la entidad, sin generar intereses moratorios; con todo, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte de la entidad contratante.*
*- Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el supervisor designado para la ejecución del proyecto.*

*El valor del contrato será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC"*

Y para efectos, de que el punto 6. FORMA DE PAGO, cumpla con la estructura correcta, quedara de la siguiente forma:

*"El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", cancelará el valor del contrato en un pago total, previa suscripción del acta de Liquidación y recibo a satisfacción por parte del IMDERA, junto presentación de la respectiva acta de pago, aprobada por el supervisor del contrato por parte del IMDERA. El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.*

*El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC"*

**13.** Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en los procesos.

**14.** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.



ORIGINAL FIRMADO IMDERA

**15.** Teniendo en cuenta que la planeación es un factor determinante en la labor que desarrolla el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", es deber de este, anticipar los acontecimientos y construir escenarios que permitan disminuir el nivel de incertidumbre, e identificar las variables críticas a controlar para conseguir los resultados propuestos para así dar el mejor uso alternativo a los recursos de que dispone el Instituto y conseguir la satisfacción de las necesidades que se presentan, todo esto enmarcado en los principios de planificación y transparencia, esenciales a la hora de llevar a cabo una correcta Administración de los bienes y recursos con que cuenta el IMDERA.

**16.** Las entidades del Estado ordenadoras del gasto pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

> *"…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...".* (Subrayado y Negrilla Propios).

Lo anterior significa que procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley. Consecuentemente, es menester tener en cuenta que las actuaciones administrativas se rigen por lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza:

> *¨11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas¨*

**17.** Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 establece que:

> *¨4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato¨*



ORIGINAL FIRMADO IMDERA

**18.** Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es viable modificar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-020 DE 2023**, en lo anterior expuesto

***19.*** Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*".

**20.** Que, de igual manera, de la interpretación que del artículo 16 de la ley 80 de 1993 ha dado la Sala de Consulta como situaciones que permiten la modificación del contrato, para el caso en concreto se cumplen las mismas puesto que i) obedece a una causa real y cierta ya que si no se realizan las modificaciones pertinentes se presentará la paralización y afectación grave del servicio público, y ii) se hará de común acuerdo.

**21.** Que adicionalmente es importante indicar que dentro de la modificación que se pretende realizar no se alterará la esencia del mismo ni se convertirá en otro tipo de negocio jurídico dado que la forma de pago no es un elemento de la esencia o naturaleza del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil y por lo tanto pueden ser materia de modificaciones sin afectar el núcleo esencial del negocio jurídico.[2]

**22.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio con la finalidad de que la forma de pago, cumpla con la debida estructuración.

**PRIMERO.** Que el punto **6. FORMA DE PAGO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-020 DE 2023** quedará de la siguiente manera para todos los efectos contractuales y legales:

"*El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", cancelará el valor del contrato en un pago total, previa suscripción del acta de Liquidación y recibo a satisfacción por parte del IMDERA, junto presentación de la respectiva acta de pago, aprobada por el supervisor del contrato por parte del IMDERA. El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.*

[2] Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (. . .).



ORIGINAL FIRMADO IMDERA

*El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC*"

**SEGUNDO.** Las demás estipulaciones de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-020 DE 2023, que no fueron modificadas por el presente acuerdo, conservan su vigencia y exigibilidad.

En constancia se firma en Armenia (Q), al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**
DIRECTOR GENERAL IMDERA
EL CONTRATANTE

**GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ**
EL CONTRATISTA

Proyección: María Camila Cardona Marín – Abogada Contratista.
Revisión jurídica: Andrés Felipe Zapata Vega - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA